



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 75 pesetas De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1990	Martes 25 de septiembre	Número 184

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose acordado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia la incoación de expediente para la revocación del Permiso de Armas, n.º G-13.110.718, expedido el 11 de noviembre de 1987 a D. Rafael Alonso Pavón, que ampara la tenencia de la escopeta marca H. Inglesa, calibre 12, modelo P.R. n.º 4.996 y resultando desconocido el paradero actual de dicha persona, la cual tuvo su último domicilio en Burgos, C/. Fray Justo Pérez de Urbel, n.º 1, 3.º A., se ofrece al mismo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio para que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80-3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, formule alegaciones por escrito en relación con el expediente obrante en el Gobierno Civil.

Transcurrido dicho plazo sin que el interesado ejercite el derecho ofrecido o se interese por el expediente en cualquiera de las formas admitidas en derecho, se dictará la resolución pertinente.

Burgos, 10 de septiembre de 1990.
 — El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

5337.—2.850,00

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE COOPERACION

Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspon-

diente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

Miguel Angel Ruiz García, Adjudicatario de las obras de Depósito Regulador en Merindad de Montija.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 22 de agosto de 1990. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5253.—3.300,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

Jesús Carazo Camarero, adjudicatario de las obras de Alumbrado Público en Villahoz.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publi-

cación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 22 de agosto de 1990. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5420.—3.150,00

SERVICIO DE CONTRATACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

De la Vega, calle Concepción, número 6, 09002 Burgos. Suministro relojes sistema control horario.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del correspondiente contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 23 de agosto de 1990. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5212.—2.550,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 6 de agosto de 1990, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector Derivados del Cemento, Cales y Yesos de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector Derivados del Cemento, Cales y Yesos, suscrito por la Federación de Empresarios de Construcción y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión Sindical Obrera (USO) el día 30 de julio de 1990 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 30 de julio de 1990.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 6 de agosto de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbi Echevarrieta.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector Derivados del Cemento, Cales y Yesos de la provincia de Burgos

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.^a — *Partes contratantes y ámbito de aplicación.*

Artículo 1.^o — *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concierda entre la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, como representación empresarial y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O. como representación de los trabajadores.

Art. 2.^o — *Ambito territorial.* — Este Convenio Colectivo obligará a todas las Empresas cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.^o del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Art. 3.^o — *Ambito funcional.* — Los preceptos de este Convenio obligan a las Empresas o Industrias cuya actividad sea alguna de las comprendidas en los apartados e) y f) del artículo 2.^o de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica: «Cales y Yesos» y «Derivados del Cemento», respectivamente.

Art. 4.^o — *Ambito personal.* — El presente Convenio afectará a todos los productores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las Empresas afectadas, sin más exclusiones que las señaladas en la Ley 8/80, de 14 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.^o — *Ambito temporal.*

A) *Entrada en vigor.* — El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1990.

B) *Duración.* — Su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1990, quedando denunciado automáticamente.

SECCIÓN 2.^a — *Compensación, absorción y garantía «ad personam».*

Art. 6.^o — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas y con las que pudieren establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.^o — Queda constituida la Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio, designando vocales de la misma a tres componentes de la Comisión Deliberadora por parte Empresarial y un representante por cada una de las tres Centrales Sindicales negociadoras del Convenio.

Las peticiones para la reunión de la Comisión se efectuarán por escrito a las partes, indicando asuntos a tratar y con una antelación de 48 horas para las reuniones ordinarias, y 24 horas para las extraordinarias.

Como tema de esta Comisión entre otros posibles se tratará de manera preferente lo relacionado con el tema de Seguridad e Higiene del artículo 13 del Acuerdo Nacional de Construcción.

CAPITULO II

Retribuciones

SECCIÓN 1.^a — *Regulación salarial.*

Art. 8.^o — *Salario base.* — A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las Tablas Salariales anexas a este Convenio y para el período que en ellas figuran.

SECCIÓN 2.^a — *Complementos salariales.*

A) *Personales.*

Art. 9.^o — *Antigüedad.* — Los premios de antigüedad consistirán en dos bienes del 5 por 100 y quinquenios del 7 por 100 calculados sobre los salarios que se establecen en este Convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa, independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computa a éstos el período de aprendizaje.

B) *Puesto de trabajo.*

Art. 10. — *Nocturnidad.* — Las horas trabajadas de 10 de la noche a 6 de la mañana se abonarán con el 50 por 100 de incremento.

C) *De vencimiento periódico superior al mes.*

Art. 11. — Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias: Una de «verano» y otra de «Navidad», por el importe que figura en las tablas anexas, siendo su abono por semestres y pagaderos antes del 20 de julio la primera y antes del 25 de diciembre la segunda; entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio percibirá la parte correspondiente a la de «verano» y los que lo hagan en el 1.º de julio al 31 de diciembre, percibirán la parte correspondiente a «navidad».

Junto con la gratificación extraordinaria de verano se abonará a todos los trabajadores una paga de 5.000 pesetas. Esta cuantía será proporcional al ingreso o cese del trabajador entre el 1 de enero y el 30 de junio.

Los trabajadores remunerados a jornal, o sea, por unidad de tiempo, las percibirán a razón de los salarios de este Convenio, más la antigüedad correspondiente.

Los trabajadores remunerados por unidad de obra, destajistas, a prima o tarea, las percibirá a razón del promedio obtenido por todos los conceptos en los noventa días precedentes.

Art. 12. — *Gratificación especial de beneficios.* — Se abonará en la forma que establece la Ordenanza Laboral, por importe del 6 por 100, aplicado a los salarios base de este Convenio más antigüedad, así como a las extraordinarias de verano y Navidad, a cuya cantidad resultante se adicionará, para cada categoría un total de 1.500 pesetas, devengándose por días efectivamente trabajados, la cantidad a percibir por este concepto será la que está especificada en el anexo de tablas salariales.

Art. 13. — *Plus de transporte.* — Durante la vigencia del Convenio, las Empresas abonarán a todos y cada uno de sus productores sin distinción de categorías profesionales, la cantidad de 421 pesetas, por cada día de asistencia efectiva y completa al trabajo. Este plus por su propia naturaleza, está exento de cotización a la Seguridad Social.

Art. 14. — *Incapacidad laboral transitoria.* — En tal situación el empresario complementará las prestaciones obligatorias hasta el 100 por 100 del salario, a partir de los 30 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los 7 días de la baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

Art. 15. — *Póliza de Seguro.* — Las Empresas vendrán obligadas a mantener, en beneficio de sus trabajadores, la Póliza de Seguro del Convenio anterior, con cobertura de los riesgos siguientes:

— Dos millones setecientos cincuenta mil pesetas para caso de invalidez absoluta derivada de cualquier tipo de accidente.

— Dos millones doscientas cincuenta mil pesetas, para caso de muerte, por igual causa.

Estas cantidades que se perciban por los derechohabientes o el interesado, según el caso, sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán consideradas en todo caso, a cuenta de cualquier otra cantidad que la Empresa se viera obligada a abonar al interesado o derechohabiente, o a consignar en beneficio de éstos por

expresa disposición de cualquier resolución judicial o administrativa que se dicte, como consecuencia directa o derivada del accidente.

Art. 16. — *Premio de vinculación.* — Los trabajadores al servicio de las Empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este Convenio, al producirse percibirán a cargo de la Empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad, si llevan 20 años.
- Mensualidad y media, si llevan 25 años.
- Dos mensualidades, si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media, si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades, si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

SECCIÓN 3.ª — *Dietas y ropa de trabajo.*

Art. 17. — *Dietas.* — Se fijan en la cuantía de 2.300 pesetas la dieta completa y de 1.200 pesetas la media dieta.

Art. 18. — *Ropa de trabajo.* — Las Empresas facilitarán tres buzos y las botas, guantes, etc., que sean necesarios, entregando previamente la ropa deteriorada.

CAPITULO III

Jornada de trabajo, vacaciones y permisos

Art. 19. — La jornada máxima anual para la vigencia del presente Convenio será de 1.800 horas. La jornada máxima laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes, durante la vigencia del Convenio.

Art. 20. — *Vacaciones.* — Tendrá una duración de 30 días naturales para el personal incluido en este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, debiendo conocerse con dos meses de antelación a la fecha del inicio de su disfrute. La Empresa garantizará quince días de vacaciones en el período comprendido entre junio y septiembre, ambos meses inclusive, dando comienzo el lunes.

Art. 21. — *Ceses.* — Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la Empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumpliere esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que será efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le corresponda.

Art. 22. — *Contrato para trabajo fijo en obra.* — Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

— *Primero.* — Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades

de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores «fijos de obra» por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

— *Segundo.* — No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

— *Tercero.* — Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Art. 23. — *Otras modalidades de contratación.* — Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 181 días de los regulados en el Real Decreto 2.104/84, para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7 por 100, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito. El contrato para obra o servicio determinados contemplado en el artículo 2 del Real Decreto 2.104/84, queda regulado por lo dispuesto en el artículo 22 del presente Convenio.

Art. 24. — *Finiquitos.* — El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura en el anexo 1 del Acuerdo Nacional de la Construcción. La Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Burgos proveerá de ejemplares a todos los empresarios del sector.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito que será expedido por la Federación de Empresarios de la Construcción de Burgos, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no será de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Art. 25. — *Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.* — En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, 3 meses.

Art. 26. — *Horas extraordinarias.* — Se prohíbe la realización de horas extraordinarias.

En aquellos casos en que exista necesidad de prolongar la jornada laboral para reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, carga o descarga de materiales, etc., las horas que se realicen sobre la jornada normal podrán abonarse como horas extraordinarias o compensar en reducción de jornada en la proporción de hora trabajada, hora y tres cuartos de descanso, el cual tendrá lugar en el plazo máximo de un mes a partir de la realización de dicha hora extraordinaria.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Art. 27. — *Revisión salarial.* — Los incrementos salariales y extrasalariales pactados en este Convenio, sufrirán un aumento en lo que exceda del 6,5 por 100 del IPC del año 1990, en el momento en que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística. Las tablas resultantes una vez aplicada esta revisión servirán de base para la negociación del siguiente Convenio.

Art. 28. — *Legislación general.* — En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de la Construcción de 1990, la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1990, y en la Ley de 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO

Tablas salariales

Que regirán para las actividades de Derivados del Cemento, Cales y Yesos a partir del 1.º de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990.

TABLAS SALARIALES, AÑO 1990

Categorías	Salario base	Paga de verano	Complemento de verano	Paga de Navidad	Beneficios sin antigüedad
<i>Salarios mensuales</i>					
Nivel II	128.753	128.753	5.000	128.753	109.953
Nivel III	120.082	120.082	5.000	120.082	102.669
Nivel IV	113.222	113.222	5.000	113.222	96.907
Nivel V	95.136	95.136	5.000	95.136	81.715
<i>Salarios diarios</i>					
Nivel VI	2.887	86.610	5.000	86.610	75.419
Nivel VII	2.781	83.430	5.000	83.430	72.716
Nivel VIII	2.675	80.250	5.000	80.250	70.013
Nivel IX	2.590	77.700	5.000	77.700	67.845
Nivel X	2.485	74.550	5.000	74.550	65.168
Nivel XI	2.442	73.260	5.000	73.260	64.071
Nivel XII	2.398	71.940	5.000	71.940	62.949
Nivel XIII	1.277	38.310	5.000	38.310	34.364
Nivel XIV	1.169	35.070	5.000	35.070	31.610

4781.—26.775,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 2 de Agosto de 1990, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Trabado, S.L.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Trabado, S.L.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 13 de julio de 1990, y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 18 de julio de 1990.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 2 de agosto de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de
«Trabado, S.L.»

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º — *Ambito funcional.* — El presente Convenio regulará a partir de su entrada en vigor, las relacio-

nes laborales de «Trabado, S.L.» y sus trabajadores, en todos sus centros.

Art. 2.º — *Ambito personal.* — Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal que presta sus servicios mediante contrato verbal o escrito, con la sola exclusión de aquellos que desempeñan funciones de alta dirección.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo.

Los efectos económicos lo serán a partir del 1.º de enero de 1990.

Ambas partes están de acuerdo en que para iniciar las negociaciones con vistas a la firma de un nuevo Convenio, éste deberá ser denunciado un mes antes de la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 5.º — *Compensación y absorción.* — Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecida la empresa, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se imponga.

Art. 6.º — *Garantía personal.* — Se respetarán, a título individual las condiciones de trabajo económicas que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

CAPITULO II

Política salarial

Art. 7.º — *Incremento para 1990.* — 8,75 por 100 sobre las tablas salariales anteriores con efectividad de 1.º de enero.

La retribución anual para 1990 será la que se detalla en las tablas salariales del anexo número 1, que han sido previamente comprobadas por ambas partes y aceptadas.

El plus Convenio se pagará a razón de 300 días al año.

Art. 8.º — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en verano y Navidad, en la cuantía de 30 días de salario base fijado en el anexo, y la antigüedad. La paga de verano será abonada el día anterior al comienzo de las vacaciones de cada trabajador y en todo caso antes del 31 de agosto.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor del presente Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Art. 9.º — *Prima presencia puentes.* — Se establece una prima para cada una de las personas presentes durante los retenes de las cinco jornadas libres (puentes), que será la cifra mayor entre las siguientes cantidades:

4.300 pesetas por persona, si se trabaja en reparaciones de vehículos que se recepcionen durante la jornada de puente.

5.600 pesetas por persona si se trabaja en reparaciones de vehículos que se encuentran recepcionados con anterioridad a la jornada del puente.

O bien, la suma del 50 por 100 del precio de mano de obra de las reparaciones de vehículos que se recepcionen en la jornada de puente, más el 30 por 100 del precio de mano de obra de las reparaciones de vehículos que ya estaban en el taller antes de dicha jornada, más el 13 por 100 del precio de Venta al Público de los recambios que se entreguen al taller para efectuar las reparaciones citadas anteriormente y de los recambios que se vendan al exterior y al contado.

Las cantidades de 4.300 pesetas y de 5.600 pesetas por persona no serán acumulativas en ningún caso.

Las cantidades que correspondan a cada persona se sumarán y se dividirán en partes iguales entre todos los integrantes del retén.

Art. 10. — *Prima turnos especiales.* — Se establece una prima para cada una de las personas presentes durante cada jornada de sábado o domingo que coincida con las operaciones masivas del comienzo y final de las vacaciones del mismo tenor y cuantía que la establecida en el artículo anterior. Los retenes que se hagan en estas jornadas serán de forma voluntaria.

Art. 11. — *Prima de producción.* — Se incrementa la prima de producción sobre el año anterior en un 20 por 100, si se sobrepasa el coeficiente 1,15, y en un 40 por 100, si se sobrepasa el coeficiente 1,20 por 100.

Las tablas de tiempos no se acompañan por ser conocidas por los trabajadores.

Art. 12. — *Plus de versatilidad.* — El 2 por 100 de versatilidad se otorgará con carácter personal y cuando el trabajador no se niegue a realizar trabajos que no estén comprendidos en su especialidad.

Art. 13. — *Participación en venta de residuos.* — Ambas partes acuerdan crear un fondo social con lo obtenido en la venta de residuos provenientes del taller en general (aceites quemados, chatarra, cartones de embalaje y maderas). Se exceptúan las carrocerías sustituidos y todo lo referente al vehículo de ocasión (V.O.).

La administración de este fondo social estará a cargo de los Delegados de Personal o personas en quien estos deleguen.

Los beneficiarios de este fondo serán todos los miembros de la empresa sin excepción y aquellos que se jubilen a partir del 1.º de enero de 1990.

Art. 14. — *Dietas.* — Se estará en la presente materia a lo regulado en el Convenio provincial del sector, o en su defecto en el Convenio nacional.

Art. 15. — *Antigüedad.* — Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, percibirán los aumentos periódicos por antigüedad consistentes en quinquenios y en cuantía del 5 por 100 del salario base fijado en el anexo I.

Los aumentos periódicos por antigüedad comenzarán a devengarse el 1.º de enero si cumpliese el quinquenio en el primer semestre y a partir del 1.º de julio si cumpliese en el segundo.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* — Dadas las características de la empresa, será calificada situación de irregularidad temporal aquella en la que se acumulen anormalmente gran cantidad de vehículos para reparar y no sea una situación habitual. En este caso todo el personal de taller podrá realizar dos horas extraordinarias diarias hasta la vuelta a la situación normal, a petición de la dirección de la empresa y con el límite legal.

No podrán superar el número de 12 las situaciones de emergencia citadas anteriormente durante el año natural.

Se prohíbe a todos los trabajadores de la plantilla realizar trabajos fuera de la jornada laboral en talleres de reparación de automóviles ubicados en la ciudad de Burgos y en sus pueblos limítrofes, así como en empresas competidoras de «Trabado, S.L.».

CAPITULO III

Jornada, vacaciones, licencias

Art. 17. — *Jornada.* — Ambas partes acuerdan atenderse en este punto al Convenio provincial del sector o en su defecto al Convenio nacional.

Se acuerda dejar libres cinco jornadas (puentes), siempre y cuando se mantenga un turno de retén en el taller, compuesto por un mecánico electricista, un chapista, un recambista y un mando intermedio.

Por petición expresa de las empresas representadas se acuerda fijar retenes voluntarios compuestos de la misma manera expresada anteriormente durante los sábados y domingos que coincidan con la salida o regreso masivo de vacaciones.

La dirección de la empresa se compromete a confeccionar un calendario laboral dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio que será expuesto en los tableros de anuncios.

Art. 18. — *Vacaciones.* — Se establece un régimen de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, garantizando 23 días en los meses de julio o agosto.

El período de vacaciones del personal se fijará dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio, de común acuerdo entre la dirección de la Empresa y los delegados de personal y será expuesto en los tableros de anuncios.

En todo caso las vacaciones se disfrutarán antes del 30 de noviembre.

Art. 19. — *Permisos y licencias.* — En esta materia se estará a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio provincial del sector o en su defecto en el Convenio nacional.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

Art. 20. — *Competencia.* — La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en la legislación laboral vigente es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

Art. 21. — *Movilidad funcional.* — La dirección de la Empresa tiene la facultad para trasladar, dentro de la categoría laboral de cada uno, a todo trabajador a cualquier centro de trabajo que esté ubicado en Villagonzalo de Pedernales o en la ciudad de Burgos. De ello se notificará previamente a los Delegados de Personal.

CAPITULO V

Seguridad e higiene

Art. 22. — *Mangueras de evacuación de humos.* — Se instalarán dos mangueras de evacuación de humos durante el presente año.

Art. 23. — *Limpieza.* — El encargado de limpieza y mantenimiento será controlado por los responsables del taller, en orden a mantener limpios los servicios y vestuarios e instalaciones.

Art. 24. — *Ropa de trabajo.* — La Empresa proveerá a los trabajadores de dos buzos al año, los que se deberán utilizar limpios y en debidas condiciones.

Art. 25. — *Calzado.* — El personal de chapa recibirá botas de seguridad y el resto del personal del taller un par de botas de trabajo al año. Dichas prendas se deberán utilizar en debidas condiciones.

Art. 26. — *Revisión médica.* — El personal estará obligado a pasar una revisión médica anual a cargo de la empresa. Asimismo la Empresa facilitará —a su cargo— asistencia médica domiciliaria a todos los empleados, en casos de necesidad, cuando se encuentren en situación de baja.

Art. 27. — *Bajas por enfermedad.* — A partir del cuarto día de incapacidad laboral transitoria a causa de enfermedad común, la Empresa completará la indemnización diaria que le corresponda por el I.N.S.S. hasta el 75 por 100.

El anterior complemento se dejará de devengar si el absentismo supera el 4 por 100.

En lo no previsto en cuanto a esta materia se refiere se estará a lo dispuesto sobre ella en el Convenio provincial del sector.

Art. 28. — *Seguro de vida e invalidez.* — La empresa se obliga a concretar un seguro de vida, invalidez y accidente a favor de sus trabajadores con las siguientes coberturas:

1.250.000 pesetas en caso de fallecimiento.

1.250.000 pesetas en caso de incapacidad profesional permanente y total o en caso de incapacidad profesional permanente y absoluta.

3.000.000 de pesetas en caso de muerte por accidente de cualquier tipo.

CAPITULO VI

Varios

Art. 29. — *Reparaciones.* — Las pequeñas reparaciones de los vehículos propiedad de todos los trabajadores de la Empresa o de los familiares que con ellos convivan, como lavado, cambio de aceite, cambio de zapatas y otras similares, las podrán hacer los propios trabajadores fuera de la jornada de trabajo y utilizando las instalacio-

nes de la Empresa y abonando a la misma por dicha utilización la cantidad de 500 pesetas cada hora.

Disposición final

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio provincial del sector o en su defecto en el Convenio nacional, en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación.

ANEXO N.º 1

Tablas salariales de la Empresa «Trabado, S.L.», año 1990

<i>Categoría</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus Convenio</i>	<i>Total año</i>
<i>Personal obrero</i>			
Peón	2.513	504	1.219.225
Especialista	2.513	504	1.219.225
<i>Personal de oficio</i>			
Oficial de 1. ^a	2.843	561	1.376.575
Oficial de 2. ^a	2.710	530	1.310.750
Oficial de 3. ^a	2.547	518	1.237.875
<i>Personal subalterno</i>			
<i>Personal de almacén</i>			
Listero	76.513	518	1.226.582
Almacenero	76.513	518	1.226.582
Dependiente principal .	76.513	518	1.226.582
Dependiente auxiliar .	75.974	504	1.214.836
<i>Personal administrativo</i>			
Telefonista	75.974	504	1.214.836
Jefe de 1. ^a	93.894	561	1.482.816
Jefe de 2. ^a	89.741	561	1.424.674
Auxiliar caja	76.513	578	1.244.582
Oficial de 1. ^a	85.437	561	1.364.418
Oficial de 2. ^a	81.355	530	1.297.970
Auxiliar administrativo .	76.513	518	1.226.582
Viajante	85.437	564	1.365.318
<i>Técnicos no titulados</i>			
Jefe de Taller	93.894	561	1.482.816
Maestro de Taller ...	89.741	561	1.424.674
Maestro de 2. ^a	85.437	561	1.364.418
Contramaestre	89.741	561	1.424.674
Encargado	85.437	561	1.364.418
Capataz esp. peón ..	76.513	518	1.226.582
<i>Técnicos de oficina</i>			
Delineante proyectista .	93.894	561	1.482.816
Dibujante proyectista .	89.740	561	1.424.660
<i>Técnicos Oficinas de Organización</i>			
Jefe de 1. ^a	93.894	561	1.482.816
Jefe de 2. ^a	89.740	561	1.424.660
Auxiliar organización .	76.513	518	1.226.582
<i>Técnicos titulados</i>			
Ingeni. arquitect. licen.	122.246	561	1.879.744
Peritos y aparejadores.	113.787	561	1.761.318
Ayudante ingeniero ..	103.629	561	1.619.106
<i>Trabajadores menores de 18 años</i>			
Trabajador de 16 años.	2.038		866.150
Trabajador de 17 años.	2.155		915.875
			4751.—32.400,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Valentín González Álvarez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a garaje cubierto en la calle Cervantes, número 12. Expte: 139-M-90.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del Vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de agosto de 1990. — El Alcalde accidental, Manuel Muñoz Guillén.

5325.—3.150,00

Por don Jesús Ramos Fuente, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a bar de 3.ª categoría en C/. Alférez Provisional, s/n. Expte: 119-M-90.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del Vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 17 de agosto de 1990. — El Alcalde accidental, Mariano Hervás Lara.

5347.—3.150,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Santiago Muñoz Villafafila «Pinturas Muñoz y González», se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de taller de pinturas, en el edificio sito en el Polígono Industrial de Bayas, núm. R-20, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 A) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente que se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, 10 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5405.—3.150,00

Por Empresa S.A.F.A., se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de almacén de productos farmacéuticos, en el edificio sito en el Polígono Industrial de Bayas, parcela núm. R-51, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 A) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente que se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, 11 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5434.—3.150,00

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Confeccionado el padrón correspondiente, relativo al tránsito de ganado, referido al ejercicio de 1990, se expone al público durante un plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones.

Barbadillo del Mercado, 7 de septiembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).
5331.—1.500,00

Junta Vecinal de Prádanos del Tozo

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 1990, acordó se tramite por procedimiento legal la enajenación de la casa-escuela, propiedad de esta Junta Vecinal, sita en C/. Foragua, dentro del casco urbano de esta localidad.

Cuantas personas se consideren afectadas, podrán presentar durante 15 días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes, con los documentos que las justifiquen.

Prádanos del Tozo, 6 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Miguel Alonso.

5332.—1.500,00

Subastas y Concursos**Junta Vecinal de Ayoluengo de la Lora**

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión de 19 de agosto, el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la subasta para la enajenación de la «antigua casa del pastor», de 50 metros cuadrados, sita en Ayoluengo, calle San Antón, 12, se expone al público durante 8 días para que se formulen las reclamaciones pertinentes, procediéndose en su caso al aplazamiento de la licitación si fuese necesario.

Simultáneamente se anuncia la subasta que se celebrará a las trece horas del primer sábado pasados los 8 días.

El precio de licitación es de cien mil pesetas, al alza. Las proposiciones se presentarán hasta las doce horas del día de subasta en la Secretaría de la Junta, en sobre cerrado.

El pliego de condiciones queda expuesto en la citada Secretaría.

Ayoluengo de la Lora, 12 de septiembre de 1990. — La Alcaldesa, Adela Martínez.

5358.—2.250,00